

Circular 30.2020 Noviembre

1.- Servicios esenciales Orden 8.11.2020 Junta de Andalucía

2.- Incremento en la cuota de autónomo

1.- Servicios esenciales Orden 8.11.2020 Junta de Andalucía (BOJA 8.11.2020)

Por las consultas recibidas esta mañana procedo a relacionar las actividades exceptuadas de la limitación de actividad desde las 18 horas.

Artículo 3. Medidas del grado 1.

1. En el grado 1 las medidas coincidirán con las recogidas para el nivel de alerta 3 o 4 de la Orden de 29 de octubre de 2020, si bien con una limitación horaria de las 18 horas en todas las actividades, servicios o establecimientos recogidas en la misma.

2. No obstante quedarán exceptuados de dicha limitación horaria las siguientes actividades, servicios o establecimientos:

- a) La actividad industrial.
- b) Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- c) **Los centros, servicios y establecimientos sanitarios.**
- d) **Los servicios profesionales** y empleados del hogar.
- e) Los servicios sociales y sociosanitarios.
- f) Los centros o clínicas veterinarias.
- g) Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustible para la automoción.
- h) Las estaciones de inspección técnica de vehículos.
- i) Los servicios de entrega a domicilio.
- j) Los comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
- k) Los velatorios.
- l) Los centros deportivos para la realización de actividad física que sean al aire libre, siempre que no se trate de deportes de contacto y centros deportivos para la práctica del deporte federado en espacios

deportivos cubiertos en categoría de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta.

m) Puntos de encuentro familiar.

n) Centros de Atención Infantil Temprana y Centros de tratamiento ambulatorio.

3. Esta limitación horaria no será de aplicación para los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

2.- Incremento en la cuota de autónomo

Como habrán podido observar, el viernes 30 de Octubre, se cargó por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social una cuota mayor a la que venían abonando muchos de los autónomos.

Ello se debe a que la cuota del mes de octubre incluye, con carácter obligatorio, la subida de los tipos de cotización por contingencias profesionales (del 0,90% al 1,10%) y por cese de actividad (del 0,70% al 0,80%) que estaba prevista para el 1 de enero de 2020 y cuya aplicación se había demorado por la pandemia.

Por tanto, aquellos trabajadores autónomos que cotizan por la base mínima (944,40 euros de base de cotización), habrán visto en su cuenta un cargo de 286,15 euros, es decir, 2,83 euros más de lo que abonaron en septiembre.

Igualmente tendrán que abonar los autónomos los atrasos por los meses (de enero a septiembre) en los que no se ha aplicado dicha subida, aunque la Tesorería General de la Seguridad Social no ha concretado aún cuándo se cargarán los mismos.

Esta medida no afecta a los trabajadores autónomos acogidos a la "tarifa plana", pues los mismos abonan un importe fijo.

Cádiz, 9 de noviembre de 2020